

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1024

29 de septiembre de 2022

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Coautora la señora Hau

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 4 de la Ley 143-2018, conocida como “Ley de Facturación Justa, Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia”, a los fines de disponer que en los casos en que se declare una emergencia o desastre en Puerto Rico se paralizará la facturación de cargos por los servicios públicos esenciales según definidos en la Ley, y que dicha paralización se extenderá hasta tanto dure la emergencia o desastre, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 143-2018 se estableció en Puerto Rico la “Ley de Facturación Justa, Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia”. Esta ley declaró como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que a los clientes, tanto de la Autoridad de Energía Eléctrica como de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados se les facturara por los servicios que en efecto se han ofrecido. Como parte de esa declaración se manifestó que “Las interrupciones prolongadas de servicio que pueden ocurrir durante Situaciones de Emergencia no serán razón para la facturación de Cargos Fijos que impliquen que el Cliente tenga que pagar por un Servicio Público Esencial que no fue provisto.”

Sin embargo, es una realidad en nuestro País, que a pesar de haber establecido esta legislación, los clientes de estos servicios públicos esenciales aun cuando no reciben los servicios por situaciones de emergencia, la facturación por parte de estas entidades - incluyendo el consorcio LUMA Energy, LLC- continúa. De hecho, esa facturación a los clientes hace casi imposible que se pueda determinar si le facturan o no por el periodo en que estuvo la situación de emergencia, toda vez que no hay transparencia ni claridad en las facturas para que los clientes puedan determinar si objetan o no los cargos.

Siguiendo la declaración de política pública dispuesta en la Ley desde el 2018, se inserta lenguaje para disponer de forma clara en este estatuto, que en aquellos casos en que se emita una declaración de estado de emergencia o desastre, ello será motivo suficiente para que se active una paralización de los cargos por los servicios públicos esenciales a los clientes. Esta paralización se extenderá hasta tanto dure la emergencia o desastre.

Con esta enmienda, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico le hace justicia a los consumidores que no cuentan con estos servicios públicos que son básicos en nuestro País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Para insertar un nuevo inciso (g) en el Artículo 2 de la Ley 143-2018,
2 conocida como “Ley de Facturación Justa, Razonable y Transparente de los Servicios
3 Públicos Esenciales en Situaciones de Emergencia”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2. – Definiciones.

5 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán los significados que
6 a continuación se expresan:

7 El Reglamento incluirá de manera compulsoria, pero no estará limitado a, las
8 siguientes condiciones:

1 (a) ...

2 (b) ...

3 (c) ...

4 ...

5 (g) *Declaración de estado de emergencia o desastre: toda aquella declaración realizada por*
6 *el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el principal oficial del Gobierno de*
7 *Puerto Rico en la que se declare una emergencia o desastre.*

8 ...”

9 Sección 2.- Para reenumerar los actuales incisos (g) y (h) como los nuevos incisos
10 (h) e (i) en el Artículo 2 de la Ley 143-2018, conocida como “Ley de Facturación Justa,
11 Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en Situaciones de
12 Emergencia”.

13 Sección 3.- Para el Artículo 4 de la Ley 143-2018, conocida como “Ley de
14 Facturación Justa, Razonable y Transparente de los Servicios Públicos Esenciales en
15 Situaciones de Emergencia”, para que lea como sigue:

16 “Artículo 4. – Principios de Facturación Justa, Razonable y Transparente.

17 La AAA y la AEE conformarán sus procesos de facturación, cobro y
18 reclamaciones conforme con la política pública establecida en la presente Ley. A tenor
19 con lo anterior, se dispone que las referidas corporaciones públicas no podrán facturar
20 por servicios no rendidos, de acuerdo a los siguientes principios:

21 1. ...

22 2. ...

1 3. ...

2 ...

3 *No empece a lo anterior, se dispone que en los casos en que el Gobernador del Estado*
4 *Libre Asociado de Puerto Rico o el principal oficial del Gobierno emita una declaración de estado*
5 *de emergencia o desastre, según este término ha sido definido, será motivo suficiente para que se*
6 *active una paralización de los cargos por los servicios públicos esenciales a los clientes. Esta*
7 *paralización se extenderá hasta tanto dure la emergencia o desastre.*

8 ...”

9 Sección 4.- Supremacía

10 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
11 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

12 Sección 5.- Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.